

de larga tradición iushistórica, remontándose incluso a Roma y la Grecia clásica, penas posteriormente aplicadas por la Inquisición como la capital, la excomunión o la confiscación de bienes, también recogida en el Derecho canónico medieval. No obstante, no se ciñe solo al penal el ámbito procesal donde la Inquisición es deudora de diferentes influencias pretéritas, sino que también en otras prácticas procesales pueden observarse dichos influjos: entre otras señaladas por el autor, pueden citarse la consulta al Consejo por los tribunales de distrito antes de la ejecución de determinadas sentencias, en especial aquellas en las que se condenaba a muerte, práctica ésta habitual en la justicia regia; el uso de la compurgación, de origen germánico, o la figura de los calificadores y su esencialísima actuación en el proceso, que se data en la Inquisición medieval.

Concluye esta última parte, y por tanto la obra, con un breve y último capítulo: «La cuestión de los números», en la que partiendo de la bibliografía tradicional sobre la cuestión de las víctimas de la Inquisición española (Lea, Henningsen, Kamen, entre otros), el autor se acoge a la prudencia y moderación sobre este antiquísimo debate que quizás nunca alcance el consenso historiográfico. No obstante, realiza una interesante aportación doctrinal, en el sentido de considerar víctimas de la Inquisición no solo a los ejecutados o relajados al brazo secular, sino también a quienes fallecieron en cumplimiento de la pena de galeras, en la cárcel mientras se desarrollaba el proceso o también en cumplimiento de tal pena, o a aquellas personas, es cierto que en este caso más escasas, que murieron durante la práctica del tormento. De ellas, por regla general, se ha olvidado la historiografía inquisitorial.

Buena prueba de la entidad de la monografía aquí recensionada es el número de obras consultadas para su elaboración, más de setecientas (relacionadas en la versión digital gratuita de la obra), así como también las más de tres mil notas a pie de página. Todo ello da cuenta del esfuerzo de Martínez Peñas por ofrecer una visión omnicomprendensiva de la materia objeto de estudio: el proceso inquisitorial, llenando de esta manera ese vacío historiográfico al que se aludía al principio. Por todo lo expuesto, puede afirmarse sin lugar a equívocos que nos encontramos ante una obra de obligada consulta para los estudiosos de la Historia de las Instituciones y, más en particular, de esta institución tan controvertida como fue la Inquisición española. Pero también consideramos puede ser ya calificada como una obra de referencia para los historiadores del Derecho privado penal y procesal, quienes encontrarán en esta obra una cita ineludible en cuanto «investigación específica sobre el conjunto del proceso inquisitorial», objetivo señalado por el autor que creemos se ha cumplido con acreditada solvencia y brillantez.

CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO
Universidad San Pablo-CEU. España

MARTÍNEZ-PÉREZ, Fernando: «Gubernativas e insuplicables». Competencias de jurisdicción entre Monarquía judicial y Estado administrativo (1768-1845), Madrid, Dykinson, 2022 ISBN: 978-84-1122-860-2., 347 pp.

El profesor Fernando Martínez Pérez invierte parte de la introducción de su nueva monografía en reconocer cuánto debe ésta a la opción iushistoriográfica «crítica» en la que se inserta, pero tengo para mí, que en lo que a su más reciente investigación se refiere, la mayor deuda la tenía contraída, además de consigo mismo, con todos aquellos que tanto hemos aprendido hasta ahora con sus valiosos trabajos. Y es que después de pasar

casi una década embarcado en la otra gran línea de investigación que más lo ha ocupado¹, con «Gubernativas e insuplicables» Martínez Pérez ha puesto por fin el broche de oro a un trabajo al que se le pueden rastrear sus orígenes ya en su sobresaliente memoria doctoral².

Desde entonces, y más concretamente a través de algunos estudios que él mismo ha catalogado como influyentes a la postre sobre este último³, el autor ha venido profundizando en el análisis de lo que cabría denominar como los puntos de partida y de llegada, no solo cronológicos, de esta obra: las competencias de jurisdicción como mecanismos entitativamente definitorios de la monarquía judicial española y los conflictos de atribuciones entre poderes o autoridades, explicativos, como pocos, del nacimiento del Estado administrativo decimonónico en relación con la configuración de la jurisdicción contencioso-administrativa. Encontrar, o más bien hacer madurar, la clave de bóveda que permitiera conectar esos dos extremos ha sido a buen seguro una tarea nada fácil, como lo prueba el hecho de que en ella se han combinado una consistente, rigurosa, y minuciosa labor de investigación de archivo sobre documentación inédita, con una no menos compleja labor de revisión y relectura de otras fuentes documentales (archivísticas e impresas), así como de historiografía jurídica.

El resultado es una completísima monografía, en ocasiones no precisamente sencilla de leer por la complejidad de lo abordado, dividida en tres partes (I. *La regalía de declarar jurisdicciones en el siglo XVIII hispano*, II. *Competencias jurisdiccionales en la crisis del Gobierno de la Justicia*, y III. *De la competencia jurisdiccional a la contienda de atribuciones. La superación del paradigma*), las dos primeras conformadas a su vez por tres capítulos y la tercera por dos. Por último, un epílogo justificativo del punto y final temático y cronológico de la obra (*El Fuero de la Administración. Prohibición de interdictos y autorizaciones para procesar*) antecede a la reproducción de unos muy oportunos apéndices documentales con los que se cierra el estudio.

Como el propio profesor Martínez Pérez reconoce veladamente cuando advierte que bien podría haber subtítulo el libro como «De la competencia jurisdiccional al conflicto de atribución en España», la obra, que demuestra el buen hacer como historiador del derecho del autor en distintos planos, es en realidad la historia de lo que representan o significan ambas «nociones» (la competencia de jurisdicción y el conflicto o contienda

¹ El principal fruto de esa línea desde el punto de vista de la producción académica es la magnífica monografía: *Poseción, dominio y Registro. Constitución de la propiedad contemporánea en España (1861-1944)*, Madrid, Dykinson, 2021. Aunque fruto también de esa orientación investigadora es la dirección del Centro de Investigación en Derecho Registral de la Universidad Autónoma de Madrid (CIDRE) que el profesor Martínez Pérez desempeña.

² *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1820-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999. No en vano dedicó un capítulo de esa primera monografía ya entonces a analizar las «Justicias especiales y privilegiadas», «orígenes» del contencioso-administrativo incluidos.

³ «Estrépiteo de Tribunales: competencias de jurisdicción en la América de Carlos IV», en MARTIRÉ, E. (coord.), *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigación y documentos*, Buenos Aires, INHIDE, 2007, pp. 11-96; «De la pluralidad de fueros al fuero de la administración», en LORENTE SARIÑENA, Marta, (coord.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2009, pp. 223-265; «Competencias de jurisdicción en la crisis del Antiguo Régimen hispano», en GUZMÁN BRITO, A. (coord.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América: actas del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Vol. 1, 2010 (Tomo I), pp. 247-268; y «Métodos unilaterales, universales y radicales para la solución de competencias de jurisdicción en América (1787-1803)», en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, vol. III, Madrid, Editorial Complutense, 2012, pp. 201-235.

de atribuciones -y jurisdicciones-) en dos tiempos (y espacios) más diferentes entre sí, desde el punto de vista del tipo de cultura jurídica imperante, de lo que cabría esperar. También es la historia de cómo el autor ha encontrado el sinuoso camino que las conecta. Claro está, por los presupuestos metodológicos que lo guían y que pone de manifiesto ya en la introducción del libro, que ese camino tiene poco que ver con una mirada que busque una suerte de evolución explicativa del primer mecanismo que acabe desembocando en el segundo, y sí mucho con otra serie de ideas más relacionadas con la transformación de algunos de los principales mecanismos institucionales (como esas competencias y sus diversos medios de resolución) que llevó aparejado el lento y paulatino proceso de cancelación del paradigma jurisdiccional de gobierno de la monarquía española.

El trayecto comienza con un primer capítulo (*Un mal necesario*) dirigido a explicar la importancia de las competencias de jurisdicción en la cultura política y jurídica «común» en la que todavía vivía anclada la monarquía judicial española en la segunda mitad del siglo XVIII. Justo a continuación, el segundo capítulo (*Métodos unilaterales, universales y radicales*) recorre los reinados de Carlos III y Carlos IV analizando los principales medios y métodos (fijados a través de distintos hitos normativos) con los que las diversas instituciones de gobierno de la monarquía contendieron entre sí para tratar de resolver ese «mal necesario» que eran los conflictos entre autoridades de los más diversos ramos.

El tercer capítulo (*Administrativización de la Monarquía. Posibilidades económicas y límites jurisdiccionales*) aparece dispuesto por el autor como cierre de la primera parte de la monografía y en mi opinión evidencia como ninguno otro que esa primera parte, la dirigida a estudiar las competencias de jurisdicción en una monarquía que, como recuerda el autor, no por militar era menos judicial y más administrativa, constituye una aportación sustancialmente distinta a la de las otras partes. A mi juicio, el enorme valor de esa primera aportación reside sobre todo en el hecho de que constituye un recorrido muy completo, y nada fácil de trazar, por los diversos, y fallidos, intentos que llevó a cabo la vieja monarquía judicial militarizada de reconducir la solución de las muchas competencias entre jurisdicciones, habida cuenta, además, de que el proceso de multiplicación de fueros que se estaba experimentando redundaba lógicamente en un aumento de la conflictividad jurisdiccional.

Pero no se puede decir que ese punto de partida en sí represente una novedad historiográfica por sí mismo, puesto que se trata en la mayoría de las ocasiones de historias ya conocidas, gracias por supuesto también, en la mayor parte de los casos, a los trabajos de este mismo autor. Es, por tanto, en cierto sentido, una primera parte necesaria, por instrumental –y esto se ve especialmente claro cuando se analiza la controversia surgida a finales del XVIII a cuenta de la naturaleza gubernativa o judicial del recurso de fuerza–, pero que tiene un valor distinto al que presentan la segunda y (sobre todo) la tercera parte de la obra. Cuestión ésta que explica además que a los efectos de esta reseña represente mucho más interés, y por eso requiera de mayor extensión, el análisis de esas partes.

El apartado intermedio de la monografía se encuentra dedicado a lo que el propio autor considera «un punto de inflexión en (la) consideración constitucional de la disputa jurisdiccional» propia de las sociedades políticas de Antiguo Régimen. Es esa la particular, y original, forma que el profesor Martínez Pérez tiene de denominar al concienzudo estudio que a continuación lleva a cabo sobre los «últimos» métodos y medios de resolución de competencias jurisdiccionales que se pusieron en marcha en tres experiencias políticas distintas, tan alejadas entre sí como apegadas todavía entonces a la lógica jurisdiccional de gobierno que seguía reservando un destacadísimo lugar de centralidad al mecanismo o institución que debía decidir en casos de enfrentamientos entre autoridades dotadas con el único tipo de poder político legítimo posible.

Así, Martínez Pérez comienza el capítulo cuarto (*Competencias de jurisdicción y separación de poderes en el primer constitucionalismo hispano*) dando buena cuenta de en qué consistió la, por él denominada, «solución ministerial» de 1803-1804, para acto seguido analizar el desagrado con el que se observó desde el constitucionalismo gaditano esa «solución» a partir de la nueva y peculiar óptica de separación de potestades o poderes entonces proclamada. Justo a continuación, se estudia cómo el intento de «judicialización», por medio de la sujeción de algunos órdenes jurisdiccionales y tribunales privativos a la cúspide de la jurisdicción ordinaria -el Tribunal Supremo-, no acabó de consolidarse en la medida en la que tanto el ejecutivo ministerial como las Cortes en situaciones excepcionales intervinieron solucionando controversias.

El quinto capítulo, *Competencias de jurisdicción y absolutismo político*, funciona en realidad como la antesala de lo que constituye el trabajo archivístico más consistente y novedoso de esta monografía, el detallado análisis de la puesta en planta y funcionamiento de una Junta Suprema de competencias cuya falta de atención historiográfica hasta la fecha, una vez comprobado el enorme jugo que le ha extraído el profesor Martínez Pérez, es algo que no puede dejar de sorprender. Y es que el hábil estudio de la práctica institucional de la Junta de competencias, mandada formar y «no nacida» por Real orden de 25 de noviembre de 1819 y finalmente formada por otra de 24 de febrero de 1824 con la segunda restauración fernandina, le sirve en efecto al autor para comprobar una de las principales tesis que dan cuerpo y sentido a toda la obra, la que tiene que ver con la degradación de la dimensión constitucional de la competencia jurisdiccional obrada por la progresiva aparición en escena de otras técnicas de gestión del poder no del todo novedosas.

Si el estudio institucional de la Junta es lo que permite valorar el buen hacer de Martínez Pérez como historiador de archivo, los dos últimos capítulos del libro, en los que se exponen por extenso las tesis fuertes y renovadas de todo el planteamiento, lo confirman como un inteligente lector (o relector) de fuentes e historiografía que es capaz de explorar nuevas sendas que a muchos otros pueden pasarles desapercibidas. Aún con un pie en el archivo, el séptimo capítulo de la obra («*Suplir la Constitución. La degradación política de la competencia jurisdiccional*») arranca analizando la transformación en la Junta Suprema de competencias que llevó aparejada la definitiva supresión de la antiquísima *polisinodia* hispana. La práctica institucional de la renovada Junta Suprema de competencias que surgió del reajuste corporativo de marzo de 1834 le sigue dando al autor todavía un interesante material de archivo que le permite empezar a calibrar el lugar de menor relevancia que iban a ocupar las competencias de jurisdicción en el nuevo Estado administrativo que empezaba a emerger.

Y es que es en ese punto donde se empieza a entender en qué se iba a sustanciar la peculiar transformación (o si se quiere, sustitución) a la que parecía que apuntaba el subtítulo descartado (recuérdese: «De la competencia jurisdiccional al conflicto de atribución en España»). Con apoyo también en algunas de las, como poco, confusas exposiciones de los habitualmente catalogados como «primeros administrativistas» españoles, Martínez Pérez identifica con claridad influencias francesas en la configuración del nuevo tipo, por su importancia «constitucional», de competencia jurisdiccional: la contienda de atribuciones. Se trataba de un momento político en el que desde luego también por clara influencia francesa la teoría de la separación de poderes respondía a una singular formulación que los dividía en dos: un ejecutivo y un legislativo, dividido a su vez el primero en ejecutivo judicial y ejecutivo administrativo, y este segundo de nuevo a su vez en administrativo activo y administrativo pasivo o contencioso. Pues bien, en ese concreto contexto constitucional en gestación, los conflictos entre autoridades que empezaban a ocupar el centro de la escena enfrentaban en realidad a las vías de repre-

sión de las dos «patas» del poder ejecutivo, a pesar de que para el caso español la vertiente administrativa de ese poder careciera todavía entonces de la extensión contenciosa o jurisdiccional. La competencia jurisdiccional, por tanto, aparecía, casi definitivamente, reducida a conflicto entre autoridades de un mismo poder, quedando por completo descargada de su valor constitucional medular en un mundo en el que la propia de noción de jurisdicción significaba ya algo muy distinto.

Con todo, la ausencia durante casi diez años (1836-1845) de una institución como el Consejo Real o de Estado en la que pudieran residenciarse los mecanismos de ordenación y solución de conflictos entre autoridades de distintos poderes generó entonces casi tanto problema de ejecución práctica de aquella teoría constitucional como *a posteriori* ha generado, en el plano de la reconstrucción historiográfica, la considerable falta de fuentes. Aun así, en el capítulo octavo (*Otra justicia. La formación ministerial del sistema modificado de solución de competencias*) el profesor Martínez Pérez palía de una manera creativa el que en realidad ha sido el principal problema que ha tenido que enfrentar todo el que ha pretendido historiar esa fase de la construcción del Estado administrativo en España: la falta de buenos recursos archivísticos, ya sea eso provocado por la inexistencia de algunas instituciones centrales (Consejo Real o de Estado) o por la pérdida o difícil localización de los fondos de otras (Ministerio de la Gobernación o Tribunal Supremo).

Es quizá por eso por lo que en la primera fase del último apartado del libro (en el que también considero incluido el *Epílogo*) se abusa en mi opinión de una crítica historiográfica a la versión «canónica», la trabada por los administrativistas interesados en los orígenes de su propia disciplina, que tampoco aporta ya demasiado a la versión «alternativa» que el autor lleva años cultivando, máxime cuando tenemos desde hace algún tiempo trabajos diferenciales provenientes de esa disciplina, y que el autor conoce y cita, pero no acaba de integrar¹. En cualquier caso, qué duda cabe de que, una vez superada la fase de crítica historiográfica, la solución que el profesor Martínez Pérez encuentra para sortear el problema de la falta de recursos archivísticos evidencia otro de los perfiles por los que, a mi juicio, se destaca como un magnífico historiador del derecho, el de ser capaz de leer de manera original y sugestiva las no muchas fuentes documentales del periodo que tal vez por esa razón resultan bastante conocidas por todos: las principales discusiones de los Diarios de Sesiones de las Cortes, los pocos manuales que estaban fundando la ciencia del derecho administrativo a comienzos de la década de los 1840, y los varios hitos normativos como la Real orden de 12 de marzo de 1836, la Real orden de 8 de mayo de 1839, el Real Decreto de 6 de junio de 1844 y el Decreto de 4 de junio de 1847.

En definitiva, y por concluir con la idea que comenzaba, «Gubernativas e Insuplicables» es una contribución sobresaliente que, a mi juicio, conjura los puntos débiles que se le suelen afear a la historiografía crítica del derecho, a la vez que salda con creces la deuda que su autor tenía contraída con todos los que lo habíamos seguido en sus primeros acercamientos a las competencias jurisdiccionales y a la formación del fuero de la administración. Y es que se trata, en esencia, de una obra que destaca, no tanto por su valor deconstructivo de discursos historiográficos tradicionales, sino por la originalidad y solidez con la que cierra la historia de la cancelación del paradigma jurisdiccional de gobierno en lo tocante a las competencias de jurisdicción y abre nuevas perspectivas desde las que empezar a enfocar la historia de la formación del Estado administrativo. Y

¹ MEDINA ALCOZ, L., *Historia del Derecho administrativo español*, Madrid, Marcial Pons, 2022.

lo firmo como uno de esos lectores/aprendices a los que el profesor Fernando Martínez Pérez les «debía» un *punto y final*, esperando desde luego ahora que solo se trate de un *punto y seguido*.

ANTONIO MANUEL LUQUE REINA
Universidad Autónoma de Madrid. España.

MASFERRER, Aniceto: *Libertad y ética pública. Por qué pensar críticamente es clave para salvar la democracia*, Ed. Almuzara, Córdoba, 2022, ISBN 978-84-1131278-3. 266 pp.

En línea con una parte de su última producción, entre ella *Para una nueva cultura política* (Los Libros de la Catarata, 2019), un *Manual de ética para la vida moderna* (Edaf, 2020) o *La eutanasia en España: perspectivas desde la vulnerabilidad* (Rialp, 2021), se nos somete ahora, titulado *Libertad y ética pública*, el más reciente libro de Aniceto Masferrer, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia, ofrecido al discreto lector –mal podrá cuadrarle otro calificativo ante tales páginas– en el pasado otoño por la Editorial Almuzara, acogéndolo a la colección Reflejos de Actualidad bajo su sello Sekotia, muy poco después de que, también concomitante, le saliese de imprenta *Dignidad y derechos humanos: un análisis retrospectivo de su formación en la tradición occidental* (Tirant lo Blanch, 2022). Si en los arriba mencionados ejercía labores de coordinación y coautoría, de este que motiva la presente reseña se hace único responsable, a todas luces por contener ya la sazón de una actividad especulativa y diagnóstica madurada en solitario con la oportuna parsimonia. «Por qué pensar críticamente es clave para salvar la democracia», reza el subtítulo que, como lema o consigna ya propiamente *de tesis* en el afán por entrar en materia, viene de primeras a ajustar el visor para que el vigía de novedades comience a echar cuentas y sepa a qué atenerse cuando al cabo, desde el curioso hojeo, se disponga a abismarse en su propuesta cívica y meditativa (quizás mejor, reflexiva, puesto que de *pensar por uno mismo* se trata...).

Ábrese la obra con una «Nota preliminar del autor», precisa junto a la contigua «Introducción» de cara a identificar y relacionar los conceptos esenciales que habrán de manejarse en adelante: ética y libertad, por supuesto; también Derecho, democracia o debate ciudadano, incluso verdad y justicia o la belleza que de ellas tresmana...; y con tales trebejos nocionales, tomando pie del socrático *gnóthi seauton* –tuétano del pensamiento crítico– o incluso del kantiano *sapere aude*, nos invita a recalar en una suerte de *ekfrase seauton* (exprésate a ti mismo, *exprime te ipsum*), tal vez en un cierto *dicere aude*, como articulación preferible y ventajosa para la vida pública: no otra cosa está haciendo el firmante de esta obra al echarla en plaza. Exprésate a ti mismo, no a otros, no lo políticamente correcto, no autocensurado ni mimético con la presunta mayoría, no al dictado de los medios de masas. El Estado (o las oligarquías que logren instrumentalizarlo) se sabe, por medio del Derecho y otros mecanismos de control, capaz de moldear la educación y la ética de su masa poblacional, con un sesgo ya *perfeccionista* –ética de la virtud–, ya *libertario* –ética de la libertad–, pero esto se hará a costa de defraudar entonces la libertad de los individuos y, al paso, la misma democracia (libertad política o comunitaria), dado que el circuito debería discurrir justamente en sentido contrario: «[...] no debería ser el Estado el principal agente configurador de los valores fundamentales que sustentan la convivencia social», sino que, antes bien, lo «[...] debe-